



OBLIGACIÓN DE PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN NACIONAL

## Publicar y transmitir los requisitos, las restricciones y prohibiciones fitosanitarias

### Referencias en la CIPF: Artículo VII.2(b):

Las partes contratantes deberán publicar y transmitir los requisitos, restricciones y prohibiciones fitosanitarias inmediatamente después de su adopción a cualesquiera partes contratantes que consideren que podrían verse directamente afectadas por tales medidas.

**Tipo:** Básica<sup>1</sup>

**Método:** Pública<sup>2</sup>

**Entidad responsable:** La parte contratante

**Entidad receptora:** Cualquier parte o partes contratantes que las partes contratantes consideren directamente afectadas por dichas medidas.

### Idiomas (Artículo XIX de la CIPF):

- ◆ El Art. XIX 3(b) establece que las notas que presenten datos bibliográficos en los documentos transmitidos conforme al Artículo VII, párrafo 2(b) estarán en al menos uno de los idiomas oficiales de la FAO.
- ◆ El Artículo XIX.3(a) establece que la información proporcionada de conformidad con el Artículo VII.2(b) estará en al menos uno de los idiomas oficiales de la FAO.

### Razón:

- ◆ Facilitar la circulación internacional inocua y eficaz de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados. Reducir al mínimo la obstaculización de la circulación internacional inocua y eficaz de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados.

### Observaciones:

- ◆ El Grupo de Apoyo de PFI lo entendió inicialmente como "todas las leyes y reglamentos".
- ◆ De conformidad con el Artículo VII.2(b) de la CIPF: "Las partes contratantes deberán publicar y transmitir los requisitos, restricciones y prohibiciones fitosanitarias inmediatamente después de su adopción a cualesquiera partes contratantes que consideren que podrían verse directamente afectadas por tales medidas."  
De conformidad con el artículo XII 4(d) de la CIPF, "el Secretario divulgará (...) información recibida de las partes contratantes sobre requisitos, restricciones, y prohibiciones, a las que se hace referencia en el párrafo 2 b) del Artículo VII".  
El Artículo VII.2(b) de la CIPF no establece explícitamente la obligación de que las partes contratantes notifiquen los requisitos, restricciones y prohibiciones fitosanitarias a la Secretaría de la CIPF. El Artículo XI.4 deberá interpretarse, por lo tanto, como la obligación de la Secretaría de publicar los requisitos, restricciones y prohibiciones fitosanitarias sólo cuando esta información se reciba de las partes contratantes de que se trate.

<sup>1/</sup> Tipo: Básica = una obligación independientemente de las circunstancias; Motivada por un acontecimiento = originada por un acontecimiento específico; A petición = originada por una solicitud

<sup>2/</sup> Método:  
Public = reported via the International Phytosanitary Portal ([www.ippc.int](http://www.ippc.int)),  
Bilateral = presentada en comunicación directa entre países

**Procedimientos aprobados por la CMF:**

- ◆ El Artículo XII .4(d) de la CIPF establece la obligación de la Secretaría de divulgar la información recibida de las partes contratantes sobre requisitos, restricciones, y prohibiciones, a las que se hace referencia en el Artículo VII.2(b)". La CIMF3 aprobó la recomendación de que "toda la información sobre restricciones, exigencias y prohibiciones se proporcione a través de sitios web nacionales o de la ORPF, o a través de las páginas web en el sitio de la CIPF vinculado a través del PFI" (Informe de la CIMF-3, Apéndice XV, párrafo 18).
- ◆ Se alienta a las partes contratantes a divulgar más extensamente los requisitos fitosanitarios presentándolos en el PFI (disponible para todos los países, ya sean que se vean afectados o no por esas medidas).
- ◆ Los CO también pueden publicar los requisitos, restricciones y prohibiciones fitosanitarias en sus propios sitios web o en los de las ORPF. En ese caso, la información deberá estar vinculada a través del PFI.



**Convención Internacional de  
Protección Fitosanitaria (CIPF)**

Viale delle Terme di Caracalla,  
00153 Roma, Italia  
Tel: +39 06 5705 4812  
Correo electrónico: [ippc@fao.org](mailto:ippc@fao.org)  
Web: [www.ippc.int](http://www.ippc.int)